



## PROCESO EJECUTIVO

**RADICADO: 68001-40-03-001-2019-00297-00**

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P, se procede por parte de esta Secretaria a realizar la liquidación de las costas procesales de forma concentrada para la aprobación del señor Juez dentro del proceso de la referencia teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la norma procesal que se cita. Bucaramanga, 23 de enero de 2.024.

**PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO**  
Secretaria

**Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).**

**1. PRIMERA INSTANCIA: LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE BANCO DE OCCIDENTE Y A COSTA DE LA PARTE DEMANDADA**

	<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
1	AGENCIAS EN DERECHO	\$ 5.000.000.00
2	NOTIFICACIONES	\$ 36.000.00
	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 5.036.000.00</b>

**2. SEGUNDA INSTANCIA: LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE BANCO DE OCCIDENTE A COSTA DE LA PARTE DEMANDADA**

	<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
1	AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$ 908.526.00
	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 908.526.00</b>



## PROCESO EJECUTIVO

**RADICADO: 68001-40-03-001-2020-00297-00**

Al Despacho del señor Juez informando que el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga comunica la decisión de fecha 13/05/2021, mediante la cual se resuelve un recurso de apelación frente a lo decidido en la sentencia proferida. Igualmente, la Secretaria practicó de manera concentrada la liquidación de las costas procesales causadas dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 23 de enero de 2.024.

**PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO**  
Secretaria

**Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).**

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, quien en la sentencia de segunda instancia de fecha 13/05/2021, dispuso: “*CONFIRMAR INTEGRALMENTE la sentencia proferida el 30 de septiembre de 2020 por el juzgado Primero (1º) Civil Municipal de Bucaramanga, dentro del proceso ejecutivo singular interpuesto por el BANCO de OCCIDENTE contra JAVIER ALBERTO SANCHEZ DIAZ y MAGDA LORENA PLAZAS JACOBO, de conformidad con todo lo expuesto en precedencia*”.
2. En atención a que por Secretaría se procedió a elaborar la liquidación de las costas procesales causadas tanto en primera como en segunda instancia dentro de este proceso, atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P, se procede a impartir la aprobación de dicha liquidación en la forma y términos en que fue practicada dentro del trámite de este proceso.
3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.
4. Cumplido el término de ejecutoria de esta decisión, désele cumplimiento a los Acuerdos PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, enviando el presente expediente ante los Juzgados de Ejecución Civil –Reparto- de Bucaramanga, con el fin de que estos realicen todas las actuaciones necesarias para materializar lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA- SANTANDER  
Palacio de Justicia Ofic. 231 - Tel. 6520028 ext. 4011  
e-mail: [j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO  
JUEZ**

JFCS

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

*Bucaramanga, 24 DE ENERO DE 2024*

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 21d0e93e7af1c013101ada783cf3c180aafd8fb4e08927b4f1f8914fe3cf478d

Documento generado en 23/01/2024 09:52:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**